

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de 17 de octubre de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 293/2023 (GOC-2023-867-O99)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 110/2023 (GOC-2023-868-O99)

Resolución 111/2023 (GOC-2023-869-O99)

Resolución 112/2023 (GOC-2023-870-O99)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 99

Página 2817

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2023-867-099

RESOLUCIÓN 293/2023

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7738, de fecha 28 de mayo de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estipula las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura como organismo de la Administración Central del Estado; en su apartado Primero, numeral Noveno establece que es el organismo encargado de dirigir y controlar el aprovechamiento y uso del patrimonio agroforestal, incluyendo los frutales, la administración y conservación del fondo nacional forestal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 136 “Del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre”, de 3 de marzo de 1993, en su Artículo 30, establece que el aprovechamiento de ejemplares de la fauna silvestre solo se podrá autorizar por el Ministerio de la Agricultura y de acuerdo con las regulaciones que se dicten al efecto.

POR CUANTO: La Resolución 858, de fecha 13 de octubre de 2015, del Ministro de la Agricultura, establece las regulaciones especiales y prohibiciones en las zonas de caza en el territorio nacional, las que son válidas a los efectos de la presente norma legal.

POR CUANTO: La Resolución 347/2022 del que suscribe establece las disposiciones para la temporada cinegética 2022-2023 ya concluida por lo que resulta necesario establecer las disposiciones concernientes a la temporada de caza 2023-2024.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el calendario para la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2023-2024, en el período comprendido entre el 5 de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024, para los cazadores nacionales, extranjeros residentes en el territorio nacional y otros extranjeros que en la práctica del turismo participen en algún ejercicio de caza internacional.

SEGUNDO: Aprobar como listado único de las especies a cazar y sus normas de caza por sesión por cazador el que se muestra en el Anexo I, válido para todas las áreas

y cotos de caza aprobados según se detalla en el Anexo II. Ambos anexos forman parte de la presente Resolución.

TERCERO: Las especies que no aparecen en el listado (Anexo I) están vedadas, por tanto, su caza es ilegal y quien la realice está sujeto a las penalizaciones que establece la legislación vigente.

CUARTO: Facultar al Director del Servicio Estatal Forestal del Ministerio de la Agricultura para que de manera excepcional autorice la caza o captura de determinadas especies no contempladas en el calendario y las actividades de caza internacional, a través del otorgamiento de permisos especiales y previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

QUINTO: La solicitud de los permisos especiales para la caza internacional se realizará por las entidades responsables con no menos de 15 días hábiles de antelación al ejercicio de caza y mostrando las evidencias de que están creadas las condiciones para ello, tales como: Plan de caza con su esquema de rotación por parcelas; declaración de la cantidad de cazadores a partir de los contratos contraídos; dictamen de la Policía Nacional Revolucionaria sobre las condiciones de seguridad para el uso de armas de fuego y disponibilidad de municiones; acta de conciliación con los tenentes legales de las áreas si se tratara de un coto con incidencia en áreas de diferentes tenencias legales.

SEXTO: Establecer la obligación de cumplimiento de las regulaciones complementarias dictadas por el Director del Servicio Estatal Forestal del Ministerio de la Agricultura, las que se expresan en el Anexo III y forman parte de la presente norma.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución 347 de 8 de noviembre de 2022 del Ministro de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica del Órgano Central del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro

ANEXO I

ESPECIES CINEGÉTICAS AUTORIZADAS A CAZAR DURANTE LA TEMPORADA 2023-2024 Y SUS NORMAS DE CAZA POR SESIÓN POR CAZADOR

Especies Terrestres	Norma de Caza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Observaciones
AVES TERRESTRES				
Paloma Rabiche- Mourning Dove (<i>Zenaida macroura</i>). &	15	4/nov.	31/mar.	(&) Especie con regulaciones especiales que al amparo de la Resolución: 160/2011 se autoriza su caza en el calendario y área aprobada.

Especies Terrestres	Norma de Caza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Observaciones
Gallina de Guinea- Guinea Fowl (<i>Numida meleagris</i>).	5	4/nov.	31/mar.	
Codorniz - Bobwhite (<i>Colinus virginianus</i>). &	5	4/nov.	31/mar.	(&) Iden al anterior.
Faisán de Collar - Ring-necked Pheasant (<i>Phasianus colchicus</i>).	1	4/nov.	31/mar.	Solo se permitirá la caza de los machos.
AVES ACUÁTICAS				
Pato de la Florida- Blue-winged Teal (<i>Spatula discors</i>).	10	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor en la lista de la UICN.
Pato Pescuecilargo- Pintail (<i>Anas acuta</i>).	3	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor pero se encuentra en el Apéndice II de la Convención de Especies Migratorias de Animales Silvestres.
Becasina - Common Snipe (<i>Gallinago gallinago</i>).	8	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor pero se encuentra en el Apéndice II de la Convención de Especies Migratorias de Animales Silvestres.
Pato Morisco- Lesser Scaup (<i>Aythya affinis</i>).	3	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor en la lista de la UICN.
Pato Cabezón - Ring-Necked Duck (<i>Aythya collaris</i>).	3	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor en la lista de la UICN.
Pato Cuchareta- Shoveler (<i>Spatula clypeata</i>).	5	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor pero se encuentra en el Apéndice II de la Convención de Especies Migratorias de Animales Silvestres.
Pato Lavanco - American Wigeon (<i>Anas Americana</i>).	3	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor en la lista de la UICN.

Especies Terrestres	Norma de Caza	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Observaciones
Pato Serrano - Green-Winged Teal (<i>Anas crecca</i>).	3	5/oct.	31/mar.	Es de preocupación menor pero se encuentra en el Apéndice II de la Convención de Especies Migratorias de Animales Silvestres.
MAMÍFEROS				
Conejo Cimarrón- Rabbit (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	8	5/oct.	31/mar.	

ANEXO II

**LISTADO OFICIAL DE COTOS Y ÁREAS DE CAZA APROBADAS
PARA LA TEMPORADA CINEGÉTICA 2023-2024**

COTOS DE CAZA:

PROVINCIA	CANTIDAD	NOMBRE DEL COTO
Pinar del Río	1	Punta de Palma
	1	Mampostón
Sancti Spíritus	1	Zaza
Ciego de Ávila	1	Coto de Ciego de Ávila
Camagüey	1	Lagunas de Florida
Total	5	

ÁREAS DE CAZA:

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Pinar del Río	Sandino	1	Los Ipiros	
	Güane	1	El Zarzal	
	Mantua	1	San Francisco-Las Clavellinas	
	San Juan	1	Guacamaya	
	San Luis	1	Barrigona	
	Pinar del Río	1	Presa el Punto	
	Consolación del Sur		1	Agrícola vuelta bajo
			2	El Macío
			3	Puerta de Golpe
	Los Palacios		1	El Sabino
			2	Derramadero pista-La Cubana
			3	El Hormiguero
			4	El Mango-Rincón-Cubanacán

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Pinar del Río	Los Palacios	5	Derramadero Las Vacas
		6	Presa Los Palacios
		7	Presa Guacamaya
		8	Presa La Juventud
	La Palma	1	Santos Cruz
	Minas de Matahambre	1	Malas Aguas
		2	Nombre de Dios
	Total	20	
Artemisa	Artemisa	1	Cayajabo
		2	La Tumba
	Güira de Melena	1	Marquetty
		2	Baizan
		3	Finca Santa Ana
		4	Dominguillo
	Alquízar	1	Norte del Mcpio.
	Caimito	1	Parte sur
	San Antonio	1	Ceiba - Gobeá
		2	El Valle
		3	El Tumbadero
	Candelaria	1	Los Frailes
	Bahía Honda	1	Bahía Honda
	Total	13	
Mayabeque	Bejucal	1	Bachona -1, Bachona - 2
		2	Ceibabo
		3	Nelson Bachona
	Quivicán	1	Dique Sur
		2	UBPC- Juan M. Ameijeira
		3	Fca. Paciego
	Güines	1	Juan Borrel
		2	La Monvelita
	San Nicolás	1	El Flamenco
		2	San Juan
		3	Ajicón
		4	Las Veinte
		5	El Mamey
	Jaruco	1	Guaicanamar
		2	El Ángel
3		Vista Alegre	

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Mayabeque	Jaruco	4	Ho Chi Min	
		5	Santa Clara	
		6	El Colorado	
	San José	1	El Carmen	
		2	Zenea	
		3	Valle Rojo	
		4	Mampostón	
		5	Pedro - Pí	
	Melena del Sur	1	La Majalua	
		2	La Teresa	
		3	El Central	
		4	La Paila	
	Nueva Paz	1	Los Cocos	
		2	Jagüeycito	
		3	Sureste	
		4	El Sopapo	
		5	Guanamón	
		6	Vegas	
		7	Jucaral	
	Batabanó	1	El Caimán	
		2	La Pimienta	
		3	El Plátano	
	Madruga	1	El Entronque	
		2	Cayajabos	
		3	Roble - Flor Itabo	
		4	Presa Elena	
	Santa Cruz	1	El Caribe	
		2	Micropresa S. Cruz. Norte	
		Total	44	
	La Habana	H. Este	1	Sur de Guanabo
		Guanabacoa	1	Área I, Área II, Área III, Área IV
		Cotorro	1	Charco-ojito
Arroyo Naranjo		1	Presa Ejército Rebelde	
		2	Las Guásimas	
		3	Lechuga	
		4	La Lola	
	Total	7		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Matanzas	Pedro Betancourt	1	Socorro
	Cárdenas	1	Merceditas
		2	Contreras
	Matanzas	1	Valle Yumurí
		2	Paso del Medio
		3	Presa Elena
		4	Sabana de Cane
	Los Arabos	1	Mártires del Moncada
		2	Los Calderines. Negrín
		3	Covadonga
	Unión de Reyes	1	El Galeón
		2	La Pedrera
		3	Cidra
	Total	5	
Cienfuegos	Cumanayagua	1	Avilés
		2	Quiñones
		3	Sacharina
	Lajas	1	Las Nuevas
		2	El Salado
		3	El Salto
		4	Balboa
	Aguada	1	Jagüey Chico
		2	Venero
		3	Magdalena
		4	Alaba
		5	Cocodrilo
		6	Los Burros
	Cruces	1	Guamá
	Cienfuegos	1	Laguna del Castillo-Tetas de Tomasa
		2	Laguna de la Caridad
		3	Presa La Colmena
		4	Limonas
	Total	18	
	Villa Clara	Santo Domingo	1
2			San Francisco
3			La Caridad
4			La Josefa

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Villa Clara	Santo Domingo	5	El Triguero	
		6	El Valiente	
		1	El Colorado	
		2	San Andrés	
		3	Las Casimbas	
		4	Yabusito	
		5	Las glorias	
		6	El cerrito	
		7	La jutía	
		8	La Aguadita	
		1	Monasterio	
		2	Bermejál	
		3	Laguna Tembladera	
		4	Palmilla	
		5	La Carmela	
		6	El Mamey	
		1	Cacique	
		2	Filipinas	
		3	Las Maderas	
		4	Cayo Prieto	
		5	Laguna Larga	
		1	Voladoras	
		2	Cayo ceiba	
		3	La Mirian	
		4	Cayo Bejuco	
		5	La Tartaria	
		1	Amaro	
		2	El Rojo	
		3	Sociedad	
		4	La Pepilla	
		5	Rasca Mula	
		6	La Línea	
			Quemado de Güines	1
		2		San Ramón
		3		Caharatas
		4		San Luis
		Corralillo	1	Cayama I
			2	Cayama II

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Villa Clara	Corralillo	3	Guayabo Nuevo
		1	Embalse Palma Sola
		2	Nuevo Mundo
		1	Micropresa CAI Quintín Banderas
		2	La Ciénaga
		3	El Gómez
		4	La Piedra
		5	Salinas 10 de Abril
	Sagua la Grande	1	CPA 9 de abril
		2	Santa Isabel
		3	Bloques 77 y 82
		4	Bloques 60 y 73
		5	Laguna del 8
		6	Laguna del 6
		7	Laguna del 2
		8	Escuela de Lote
		9	Bloques 8, 9 y 12
		1	Carolina
		2	La Chorrera
		3	Larrondo
		4	Mesa
		1	Cayuelo
		2	Las Márgaras
		3	El Carmen
		4	Guasimal
		5	Pastoreo 31
		6	Los Limpios
		7	Rancheríos
		8	Palmarito
		9	Pastoreo 7
		10	Los Tubos
		11	La Salina
1	Presas Alacranes		
2	Los Laberintos		
3	Loma Bonita		
4	Loma Los Pentones		
5	Módulo		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Villa Clara	Sagua la Grande	1	Jagüita	
		2	El Mamey	
		3	La Presa	
		4	Sin Nombre	
		5	Finca Esperanza	
		6	Finca La Jutía	
		7	Finca Capitolio	
		8	Finca Hoyo Colorado	
		9	Chinchila	
		1	Acopio Bendamio	
		2	Laguna Conchita	
		3	Caonao	
		4	Palmar Viana	
		5	Finca Río Blanco	
		6	Finca MININT	
		7	Guata	
		8	Uriarte	
		9	San Lorenzo	
	1	Laguna El Dorado		
	2	Laguna San Jorge		
	3	Finca San Jorge		
	4	Laguna Santa Ana		
	5	Finca Santa Rosa		
		Cifuentes	1	Guayabo
			2	Antiguo Central C. Acopio
			3	Maribona
			4	Los Ángeles
			5	Loma La Manola
			6	Guayabo Viejo
			7	La Caridad
			1	Las Marías
			2	Plan Alimentario
			3	Perdomo
			4	Las Cuadres
			5	Jicarita
			1	La Juanita
	2		Motel La Ceiba	
	3		Los Viejitos	
	4		Presa Organopónico	

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Villa Clara	Cifuentes	5	Distrito Antiguo Centro de Acopio
		1	El Frasco
		2	Los Montes de Oca
		3	Centro Acopio- Juanillo
		4	Cochiguera L.P.A.
		5	Finca Las Delicias
		6	Plan Alimentario L.P.A.
		1	Las Margaritas
		2	Presa Clavellina
		3	Loma El Chivo
		4	Campo de Tiro La Aguada
		5	Loma Cementerio
		1	Presa Vella Vista
		2	Presa Begolla
		3	Ramblazo
		4	Finca Recurso
		5	Finca Río Blanco
		6	Cochiguera Vieja
		7	Loma La Chancleta
	8	Finca Victoria	
	9	Finca San Juan	
	Encrucijada	1	Cantera El Purio Contingente
		2	La Torula AZCUBA
		3	El Pinar Emp. Agrop. Emilio C.
		4	El Purio AZCUBA
		1	Porcino MINAG
		2	Lagunas de Baldó Emp. Emilio C.
		3	Estero de Granadillo Emp. Emilio C.
	Caibarién	4	Parrado Emp. Agrop. Emilio C.
		5	El Piñón Emp. Agrop. Emilio C.
		1	Dolores I
		2	Dolores II
		3	Cambaito
4		Rojas	
1		La Aguacatera	
2	Punta Gorda		
3	La Zanja de Los Chinos		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Villa Clara	Remedios	1	La Alameda
		2	San Miguel
		1	La Ciénaga
		2	Adela
		3	Río Manguimba
		4	Zulueta
	Camajuaní	1	San Lorenzo
		2	Fuste
		3	Corona
		1	Charco Hondo
		2	Macagual
		3	La Pedrera
		4	La Triple
		5	Tamarindo
		6	Cotica
		7	El Perico
		8	La Gringa
		9	El Manguito
		10	Piedra
	11	Guajén	
	12	Bajo la Ceiba	
	13	Pirindingo	
	Manicaragua	1	Presa Santa Clara
		1	Las Torres
		2	Los Cocos
		3	Basurero
		4	Cafetal González
		5	Guabina
		1	La Enconada
	Ranchuelo	2	La Guasasa
		1	Embalse Palmarito
		2	Embalse Soler
		3	Punta de Lanza
		4	Márgenes de Río Sagua
		1	Fortuna
		2	Lotería
		3	Río Caonao
		4	Micropresa No. 1 CAI Osvaldo Herrera
		5	Micropresa No. 2 CAI Osvaldo Herrera
	6	El Brillante	
1	El Rubí		
2	Poza La China		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Villa Clara	Ranchuelo	3	Castaño
		1	La Barca
		2	Las Casimbas
	Santa Clara	1	Presa Minerva
		1	La Movida
		2	Margot
		3	Auto consumo de F.F.
		4	Finca de Marco
		5	Camuca
		1	La Estrella
		2	El Pirey (Marrero)
		3	Pararrayos
		4	Embalse Arroyo Grande
		5	Lote Gari
		1	Rosette. Josefita Nalón. Carretera Maleza km 11 ½
		Placetas	1
	2		Asiento de Manzanares
	3		Las Marías
	4		Crucero de los Muertos
	5		Aguacate Puerto Escondido
	6		El Nispero
	7		Banco Semilla
	8		Valdés pino
	9		Máximo
	1		San José
	2		Río Hacha
	3		La Remonta
	4		Floridano
	5		Falero
	6		Las Boca
	7		La Pastora
	1		Plata
	2		Caicaje
3	Cumbre		
4	Oliver		
5	Masgüira		
6	Santa Clarita		
7	Falcón Norte		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Villa Clara	Placetas	8	Cuatro Caminos	
		9	Autoconsumo Carbó-Serviá	
		10	Miller	
		11	Cacahual	
		1	El Relámpago	
		2	La Culebra	
		3	Suazo	
		4	Lote Camagüey	
		5	Algarrobo	
		6	La Legua	
		7	Nazareno Ese - Oeste	
		8	Los Cocos	
		9	Arrollo del medio	
		10	Loma de Báez	
		11	Guaracabulla - Cantarilla	
		12	Quintín Bandera	
		13	Iro. de enero	
		14	Presa las Mercedes	
	Total	253		
Sancti Spiritus	Yaguajay	1	Níspero	
		2	San Marcos	
		3	Itabo	
		4	Presa Aridanes	
		5	La Elisa	
		6	Laguna los Cocos	
		7	Las Llanadas	
		8	Collazo	
		9	Río Jatibonico Norte	
		10	La Elvira	
		11	Bamburanao	
		12	Maza	
	Jatibonico		1	Buenavista
			2	La Isabela
			3	Santa Rosa
			4	Presa Felicidad
			5	Río Jatibonico

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Sancti Spíritus	Taguasco	1	Los Charcos
		2	Las Yeguas
		3	Arrocera Panchito Acosta
		4	El Planter
	Cabaiguán	1	Santa Lucía
		2	Cabaiguán
		3	Cruz de Neiva
		4	Neiva
		5	Santa Rita
		6	Hatico
		7	Saltadero- Violeta
	Fomento	1	La Aguedita
		2	Caza Zinc
	Trinidad	1	La Paloma
		2	Cuyují
		3	Yaguaramas
		4	Los Mangos
		5	El Vallecito
	S. Spíritus	1	Cerámica Roja
		2	IPVC
		3	La Ceja
		4	El Maizal
		5	La Botella
	La Sierpe	1	Las Nuevas
		2	Peralejo-Cedro
		3	Boquerones
		4	Santa Luciana
		5	Mapos
		6	Atollaojo
		Total	46
Ciego de Ávila	Ciego de Ávila	1	Cerro Pelado
		2	Maniadero
		3	El Macío
		4	Los Camilitos
		5	Vicente
		6	La Lola
		7	El Güiro
		8	El Charco

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Ciego de Ávila	Baraguá	1	El Asiento de Baraguá
		2	Martín Díaz
		3	El Frutero
		4	Inselu
	Primero de Enero	1	La Majagua
		2	Laguna Guano
	Majagua	1	Teresita de Casita
		2	Rincón de Guano
		3	Las Grullas
	Morón	1	San Fernando
		2	El Canal del Basurero
	Venezuela	1	El Alba
		2	Tres de Bravo
		3	La Rosa
		4	El Negro
	Bolivia	1	El Limón
		2	Playa La Mula
	Chambas	1	Contingente Arroceros
		2	Fritz Suárez
		Total	27
Camagüey	Esmeralda	1	Esmeralda
	Camagüey	1	Camagüey
	Florida	1	1 de Mayo
	Jimaguayó	1	El Peralejo
	Santa Cruz del Sur	1	Santa Cruz
	Mínas	1	Finca Habana
	Sierra de Cubitas	1	Parcela 1, Parcela 2, Parcela 3
	Carlos M. Céspedes	1	Céspedes
	Nuevitas	1	Santa María
	Sibanicú	1	Hungría y Ojo del Agua
	Vertientes	1	El Chorro y el Alazán
		Total	11
Las Tunas	Jesús Menéndez	1	Yamaica
		2	La Herradura
		3	Presa Juan Suárez
	Puerto Padre	1	20 de Mayo
		2	Maniabón
		3	Ortiz

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Las Tunas	Puerto Padre	4	Los Velascos	
		5	Aguada del Manzanillo	
		6	Carúpano	
		7	Yeso	
	Manatí	1	Mono Ciego	
		2	Embalse del Gramal	
		3	Melilla	
		4	Embalse de Dumoy	
		5	Embalse de Yarigua	
		6	La Carbonera	
	Las Tunas	1	Hermanos Mayo	
		2	Las Flores	
		3	Callojo	
	Majibacoa	1	Pinares	
		2	Brigada 7	
		3	Las Bermejas	
		4	Presa Chimbe	
		5	San Pedro	
		6	Los Manzanillos	
	Jobabo	1	Sao La Güira	
		2	La Emilia	
		3	El Lavao	
		4	Sirven	
		5	Las Mercedes	
		6	Las 50	
		7	Santa Clara	
		8	La Gloria	
	Colombia	1	San José y alrededores	
		2	San Rafael	
		3	Las Mercedes y alrededores	
		4	Asturias	
		5	Presa km 21 y alrededores	
		6	Nueva Unión	
	Amancio	1	Santa Clara	
	Total		40	
	Granma	Río Cauto	1	Zona Sur del Cauto
			2	Zona Agrícola Norte

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Granma	Yara	1	Cayo Grande	
		2	Las Mochas- Mateo Román	
		3	La Jagua	
		4	Coboa	
	Niquero	1	Loma Blanca	
		2	Jagua	
		3	Juan Pérez	
		4	Marea de Belic - Alto de Piedra	
		5	Marea de Limones	
		6	El Chicharrón	
		7	Estacadero	
		8	Juan Pérez	
	Cauto Cristo	1	El Sombrero	
	Media Luna	1	El Manglar – Mala Noche	
		2	San Agustín	
		3	Sibama - Caney Abajo	
	Buey Arriba	1	El Mijail	
		2	Vialla	
	Bayamo	1	Pedregales	
		2	Mabay - Las Caobas	
		3	Cautillo - Flora	
	Jiguaní	1	Dos Ríos - La Yaya	
		2	Palasi - Las Cruce	
		3	Palmarito	
		4	26 de Julio	
	Guisa	1	El Directo - Ojo de Agua	
		2	San José - La Ondina	
		3	Macanacu - Los Lagiales - Pedregales	
	Campechuela	1	Casero	
		2	Nogueiro	
	Manzanillo	1	Garata Abajo	
		2	La Jatía	
	Bartolomé Masó	1	Canabacoa	
		2	Río Yara - Jibacoa	
		Total	36	
	Holguín	Cueto	1	Cueto Sur
2			Cueto Norte	

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA	
Holguín	Holguín	1	Cacoyoquin	
		2	Purnio	
		3	Guirabo	
		4	Mayabe	
		5	Sao Arriba	
		6	La Pelegrina	
	Banes	1	Las Cuatrocientas	
		2	Las 15 Rosas	
		3	Jatoba	
		4	El Ramón	
		5	Esterito	
		6	Palmarito	
		7	Deleite	
	Urbano Noris	1	Presa Cauto - Bio	
		2	Arrocera La Camilo	
		3	El Puntico	
		4	Monte Frío - Vintilio	
		5	Las Marías - La Cuchilla	
	Báguanos	1	Camazan	
		2	Santa Rita	
	Cacocum	1	Siboney	
		2	Cañada Ancha	
		3	Limoncito	
	Mayarí	1	Presa de Nipe	
		2	Seboruco - Cajimaya	
		3	Ayúa - Yagrumas	
		4	Arroyo Seco	
	Gibara	1	Presa Santa Clara	
		2	Arroyo Seco	
	Rafael Freyre	1	Presa El Colorado	
		2	La Escondida - Guanál	
	Calixto García	1	Mir	
		Total	34	
	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	1	Huerto Escolar
2			Parada	
3			El Maniel	
San Luis		1	La Curia	
		2	El Cupey	
		3	Moroto	

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Santiago de Cuba	Mella	1	Mogote
	Palma Soriano	1	Dos Palmas
		2	Carmelie
	Contramaestre	1	Laguna Blanca
		2	Bungo-La Venta
	Songo La Maya	1	Castelvi
		2	Vallinas
		3	California
Total	14		
Guantánamo	Baracoa	1	S. María - Yumurí
	Manuel Támez	1	Manuel Támez-Ciro Frías
		2	Héctor Infante
		3	Honduras
		4	Jamaica-Argeo Martínez
	San Antonio del Sur	1	Valle de Caujerí
		2	Valle de San A. del Sur
	Niceto Pérez	1	La María
		2	Santa María
		3	21 Caballerías
	El Salvador	1	Salvador
		2	Jobito
		3	Carrera Larga
		4	Cuneira y Marco Sánchez
		5	Costa Rica
		6	San Fernando
		7	Limonar
	Yateras	1	Levisa Jucaral
		2	Boquerón
		3	Bella Vista
		4	La Demajagua
		5	La Bamba
		6	Sierra Falcón
		7	El Justar
	Guantánamo	1	Guantánamo-Sur
		2	Guantánamo-Paraguay
		3	Guantánamo-Maqueisito
Total	27		

PROVINCIA	MUNICIPIO	No.	NOMBRE DEL ÁREA DE CAZA
Municipio especial	Isla de la Juventud		Área 1: Estero las Piedra Cayo Potrero
		1	Muelle Viejo
		2	Laguna de Maniadero
		3	Quero
		4	Colony
		5	La Tembladera
		6	Paso las Piedras
		7	Los Arabos
		8	Maniadero
			Área 2: Siguatepeque - Loma del Soldado
		1	Camino 29
		2	Área de la Presa el Enlace
		3	Área de la 52
		4	Siguatepeque
		5	Camino 22
			Área 3: Cayo Piedra-Guayabo
		1	La Ceja
		2	Casa de Pichi
		3	La Isabel
		4	Fondo de la Reforma
	Total	17	

ANEXO III

**REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO
DE LA CAZA TEMPORADA 2023-2024**

PRIMERO: A los efectos de estas regulaciones se establecen los términos y definiciones siguientes:

Coto de caza: Una superficie de terreno continua en un territorio cinegético, cerrada o acotada, con límites definidos y administración propia, en que la actividad fundamental es la caza, que haya sido declarado como tal.

Área de caza: Una superficie de terreno continua y abierta en un territorio cinegético, con límites definidos, donde se practica la caza sin ser esta su actividad fundamental, que haya sido declarada como tal.

Caza deportiva: La que practican personas autorizadas, tanto nacionales como extranjeras con fines deportivos, de esparcimiento y recreación.

Caza científica: La que ejercen personas autorizadas, pertenecientes a instituciones científicas, docentes y culturales, para la obtención de animales de la fauna silvestre con fines de investigación, didácticas y culturales.

Caza sanitaria o selectiva: La que ejercen personas autorizadas con el fin de evitar el exceso poblacional y de controlar o evitar los daños que pudieran ocasionar los animales silvestres, así como para eliminar cualquier tipo de malformaciones genéticas o fenotípicas indeseables y prevenir patologías transmisibles y otros perjuicios al hombre, a los animales o a los bienes.

SEGUNDO: El ejercicio de la caza está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La práctica de la caza para los cazadores nacionales o extranjeros residentes en Cuba, miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva (FCCD), se efectúa los sábados, domingos y días feriados, en las áreas de caza aprobadas mediante permisos que emite el Servicio Estatal Forestal Municipal, previa coordinación con el Cuerpo de Guardabosques, la Policía Nacional Revolucionaria y las entidades responsables de las áreas donde existe el área de caza.
- b) El horario establecido para la caza es desde la salida del sol hasta su puesta.
- c) Solo se permite disparar a las especies cinegéticas cuando se desplazan por su medio, ya sea al vuelo (aves) o en las áreas previstas (mamíferos), y en ningún caso desde vehículos en movimiento, ya sean terrestres o acuáticos.
- d) Se establece la obligación de empleo de perros para el cobro de las piezas batidas.
- e) Para su necesaria identificación se deja en las aves el ala y la cabeza emplumadas y los mamíferos se trasladan eviscerados.
- f) Se prohíbe la caza menor con lazos, varetas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamo, cegadas o mutiladas, magnetófonos, fuentes luminosas artificiales, objetos deslumbrantes, dispositivos para alumbrar los blancos, explosivos, redes, trampas, venenos, cebos envenenados y cualquier otro medio que no sean las armas autorizadas.

TERCERO: La utilización de las áreas de caza está bajo el control de la Federación Cubana de Caza Deportiva, a cuyos efectos designa a uno o varios de sus miembros para que controlen las actividades que se realicen los días autorizados para la caza, y que estas se desarrollen conforme a las normas establecidas y con las que específicamente se acuerden con la entidad o persona propietaria o administradora del área en cuestión.

CUARTO: El uso, destino y comercialización de los animales objeto de la caza se rigen por lo siguiente:

- a) Los animales cazados en las áreas de caza quedan a la libre disposición del cazador solo a los efectos de su consumo, no se permite su comercialización; y
- b) el cazador en el coto tiene derecho a hacer uso de una norma de caza de las especies autorizadas en su plan de caza.

QUINTO: Para el ejercicio de la caza es requisito indispensable emitir y obtener los permisos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Se faculta a los Jefes del Servicio Estatal Forestal Provincial a adoptar las medidas necesarias para la reproducción de los modelos de permiso individual de caza sobre la base del modelo establecido por la Dirección del Servicio Estatal Forestal del Ministerio de la Agricultura.
- b) El Servicio Estatal Forestal Municipal (SEFM) emite los permisos de caza a la Organización de Base de la FCCD quien lo entrega a los cazadores nacionales y extranjeros residentes que ejercerán la caza según el plan aprobado.
- c) El permiso individual expresa el período de vigencia y tiene validez en el área de caza especificada y durante el período que se autorice.

- d) No se emitirán permisos para la caza en otra provincia diferente a la provincia donde reside el cazador, excepto a los cazadores de la provincia La Habana, quienes podrán cazar en las áreas de caza aprobadas en las provincias de La Habana, Pinar del Río, Mayabeque, Artemisa y Matanzas.
- e) Los permisos especiales son aquellos que se otorgan por la Dirección del Servicio Estatal Forestal para el ejercicio de la caza científica y sanitaria o selectiva, a solicitud de las entidades o instituciones interesadas, previa consulta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- f) Durante la temporada 2023-2024, la caza deportiva internacional se realizará mediante permisos especiales donde se autorice por la Dirección del Servicio Estatal Forestal del Ministerio de la Agricultura.

SEXTO: La expedición y control de las armas de fuego, en la práctica de la caza, se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución No. 30 del Ministro del Interior, de fecha 31 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento del Decreto-Ley No. 262 “Sobre Armas y Municiones”.

SÉPTIMO: El control del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes regulaciones se efectúa de la siguiente forma:

- a) Con independencia de los sistemas de control del Servicio Estatal Forestal (SEF), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el Cuerpo de Guarda Bosques de Cuba (CGB) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), se realizan de conjunto inspecciones sorpresivas a las áreas de caza, a fin de evaluar el cumplimiento de las regulaciones de caza, en las que se establecen las medidas que proceden para la eliminación de las infracciones; y
- b) cada organización o entidad administradora o titular del área de caza se responsabiliza con el control de la caza en su territorio, presentando las estadísticas al Servicio Estatal Forestal (SEF) y al Cuerpo de Guarda Bosques (CGB), cuando se les solicita, asegurando que sean revisados los resultados de las cacerías.

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-868-099

RESOLUCIÓN 110/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 17, de 4 de marzo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Empresa Mármoles Cubanos una concesión de explotación del mineral caliza organógena, por un término de veinticinco años, en el área denominada Guajaibón, ubicada en el municipio de Caimito de la provincia de Artemisa, con una extensión de veinticinco punto dos (25.2) hectáreas para su uso en losas para revestimiento, piezas especiales y artesanía.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado el cambio de uso del mineral caliza organógena autorizado, para su uso en la construcción; así como la devolución de diez punto veintitrés (10.23) hectáreas, y el traspaso de catorce punto noventa y siete (14.97) hectáreas que

restan de dicha devolución, a favor de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada La Hermandad.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue el cambio de uso, devolución de área y traspaso del solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes; así como rectificar el municipio de ubicación de la concesión de explotación que se describe en el segundo Por Cuanto.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos, el cambio de uso del mineral caliza organógena aprobado en la concesión de explotación Guajaibón, ubicada en el municipio de Mariel, de la provincia de Artemisa, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: Aceptar la devolución de diez punto veintitrés (10.23) hectáreas que se describe como sigue:

VÉRTICES	X	Y
1	326 081	356 193
2	327 189	356 193
3	327 189	356 150
4	326 380	356 150
5	326 380	355 965
6	326 081	355 965
1	326 081	356 193

TERCERO: Traspasar catorce punto noventa y siete (14.97) hectáreas resultantes del área devuelta de la concesión de explotación Guajaibón ubicada en el municipio de Mariel, de la provincia de Artemisa, a favor de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada La Hermandad, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	326 380	356 150
2	327 189	356 150
3	327 189	355 965
4	326 380	355 965
1	326 380	356 150

CUARTO: El área de la concesión de explotación que se traspasa se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente hasta el 4 de marzo de 2044; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Artemisa, antes de iniciar los trabajos de explotación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Extraer anualmente hasta veinte mil (20 000) m³ del mineral autorizado, según lo establecido en la Resolución 95, de 14 de diciembre de 2021, del Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
3. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
4. Evitar el derrame de hidrocarburos, aceites o cualquier otra sustancia que pueda contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
5. Rehabilitar el área una vez concluidas los trabajos de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012, la Resolución 95, de 14 de diciembre de 2021, del Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

OCTAVO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 17, de 4 de marzo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos y al Presidente de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada La Hermandad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-869-O99

RESOLUCIÓN 111/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 315, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, una concesión de explotación y procesamiento del mineral porfirita en el área denominada Arriete, ubicada en el municipio de Palmira de la provincia de Cienfuegos para la obtención de macadam y áridos para la construcción, por un término de veinticinco años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de la concesión otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 3 de diciembre de 2048 el término de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Arriete, ubicada en el municipio de Palmira de la provincia de Cienfuegos, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral porfirita para la obtención de macadam y áridos para la construcción.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de Licencia Ambiental 41/00 otorgada anteriormente y presentar ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Matanzas la actualización del plan de medidas para la rehabilitación del área, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17

de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.

3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Palmira, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 315.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno; así como residuales líquidos sólidos que afecten la calidad de las aguas terrestres y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
8. Realizar las excavaciones, perforaciones y voladuras a una profundidad sin afectaciones a la estabilidad y dinámica de las aguas subterráneas.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”.
10. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
11. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación, dicho proyecto de rehabilitación debe conciliarse y estar aprobado por la Delegación de Recursos Hidráulicos de Cienfuegos.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 315, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-870-099**RESOLUCIÓN 112/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Cementos Moncada S.A., ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral toba, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Tobas Cauto Moncada, ubicada en el municipio de Mella de la provincia de Santiago de Cuba, para su uso como corrector en la fabricación de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. una concesión de explotación del mineral toba en el área denominada Tobas Cauto Moncada, para su uso como corrector en la fabricación de cemento.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Mella de la provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de cinco punto once (5.11) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	595 630	183 500
2	595 720	183 480
3	595 710	183 370
4	595 790	183 230
5	595 700	183 170
6	595 730	183 080
7	595 580	183 100
1	595 630	183 500

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable

al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus

actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DÉCIMO TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, e incluir las medidas para minimizar los riesgos detectados en los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo para el área; así como las medidas de rehabilitación del área al concluir los trabajos.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
3. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba, el cronograma de los trabajos y su inicio.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Mella, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999

“Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, extremando las medidas para la protección de las aguas terrestres, ya que el área se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Cauto de interés nacional, próximo a la presa Protesta de Baraguá, la cual se utiliza como fuente de abasto de agua potable a la ciudad de Mella, y al río Guaninicún, por lo que las labores mineras previstas a realizar constituyen riesgos para el asolvamiento tanto para la presa como de las corrientes fluviales de la zona.

9. Evitar el derrame de hidrocarburos, aceites o cualquier otra sustancia que pueda contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

DÉCIMO CUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro